

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H.  
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 031 DE 2018 SENADO  
– 081 DE 2018 CÁMARA

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 122 DE LA  
CONSTITUCION POLITICA”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

**ARTÍCULO 1°.** El artículo 122 de la Constitución Política quedará así:

**ARTICULO 122.** *No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.*

*Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.*

*Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando la autoridad competente se lo solicite, el servidor público, deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas, y presentar copia de su última declaración de renta. Esta información deberá ser actualizada cada año.*

*El particular que ejerza funciones públicas o administre bienes o recursos públicos al inicio y al término del ejercicio de sus atribuciones o cuando la autoridad competente así lo solicite, deberá declarar bajo juramento el monto de sus bienes y rentas, y presentar copia de su última declaración de renta. Esta información deberá ser actualizada cada año.*

*La declaración de bienes y rentas, así como la declaración de renta del servidor y del particular que ejerza funciones públicas o administre bienes o recursos públicos, no tendrá carácter de información reservada cuando lo solicite un organismo de control competente, quienes serán responsables del uso indebido de dicha información.*

*Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior. Tampoco quien haya dado lugar, como servidor público, con su conducta dolosa, o gravemente culposa, así calificada por sentencia judicial ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.*

**PARÁGRAFO.** *<Parágrafo adicionado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno o se hayan desmovilizado individualmente, siempre que hayan dejado las armas, se hayan acogido al marco de justicia transicional aplicable en cada caso, entre estos la Jurisdicción Especial para la Paz en los términos de este acto legislativo y no hayan sido condenados por delitos dolosos posteriores al acuerdo de paz o a su desmovilización, estarán habilitados para ser designados como empleados públicos o trabajadores oficiales cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta y para celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado. Las personas a las que se refiere el presente artículo no quedarán inhabilitadas para el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

*La anterior disposición aplicará igualmente a los miembros de la Fuerza Pública que se sometan a la Jurisdicción Especial para la Paz, quienes podrán ser empleados públicos, trabajadores oficiales o contratistas del Estado, cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta, sin perjuicio de la prohibición de reincorporación al servicio activo prevista en la Ley 1820 de 2016 para las situaciones en ella señaladas.*

*Como aporte a las garantías de no repetición, el Estado colombiano garantizará que los hechos que ocurrieron en el pasado no se repitan, y para ello implementará las medidas referidas en el Acuerdo*

*General de Paz en esta materia. Quienes sean sancionados por graves violaciones de derechos humanos o graves infracciones al derecho Internacional Humanitario, no podrán hacer parte de ningún organismo de seguridad, defensa del Estado, Rama Judicial ni órganos de control.*

**ARTÍCULO 2°. VIGENCIA.** El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

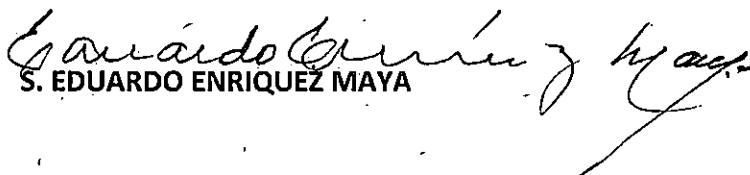
**EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 031 DE 2018 SENADO – 081 DE 2018 CÁMARA “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA”, COMO CONSTA EN LAS SESIONES DE LOS DÍAS 28 DE NOVIEMBRE Y 03 DE DICIEMBRE DE 2018, ACTAS NÚMEROS: 30 Y 31, RESPECTIVAMENTE.**

**PONENTE:**



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
H. Senadora de la República

Presidente,



**S. EDUARDO ENRIQUEZ MAYA**

Secretario General,



**GUILLERMO LEON GIRALDO GIL**